úm. 73 Del Jueves 12 de Diciembre de 1822. Pág. 1

Diario Constitucional,
POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

S. Donato mr.

Non est, mihi crede, tantum ab hostibus armatis ætati nostræ periculum, quantum ab circumfusis undique voluptatibus.

CORTES ESTRAORDINARIAS.

Presidencia del señor Duque del Parque.

Estracto de la sesion del dia 19 de noviembre.

Se abrió á las 11 y leida el acta de la anterior quedó aprobada, mandándose agregar á ella los votos particulares de los señores Alonso, Serrano, Muro, Galiano, Zulueta, Salvato, Alix, Ruiz de la Vega y Luque contrarios á no haberse aprobado la adicion del señor Aillon hecha á la resolucion de las córtes sobre la esposicion del señor Gareli.

Las córtes recibieron con agrado las felicitaciones que les hacian por su instalacion y por las disposiciones para tranquilizar la nacion, la diputacion provincial de Almería, la de Murcia, y el teniente coronel del regimiento de Sevilla, á nombre de dicho cuerpo.

Las córtes quedaron enteradas de un oficio del señor secretario de la gobernacion de la península, manifestando haber señalado S. M. la hora de la una del dia de mañana 20 para recibir á la diputacion de las córtes que le ha de presentar para su sancion el decreto con caracter de ley, sobre el modo de proceder contra los conspiradores.

La comision de guerra, informando sobre la adicion del señor Cano al dictámen sobre la requisicion de caballos, reducida á que el pago de los que sean recogidos por el gobierno para el servicio del egército, se haga por los ayuntamientos de los pueblos de la vecindad del dueño de los caballos, por cuenta de las cantidades decretadas para las contribuciones del presente año económico; y que no sean comprendidos en esta requisicion los caballos destinados á la agricultura: opinaba que pasase la primera parte de esta adicion á la comision de hacienda, para que con sus mayores conocimientos proponga lo que crea conveniente; y en cuanto á la segunda parte que no debia haber lugar á votar. =Aprobado.

La misma comision opinaba debia aprobarse la adicion de los señores Ojero y Buey, para que se declarase por las córtes que la diputacion provincial de Palencia está exenta de toda responsabilidad por la requisicion de caballos que habia hecho hasta que se verifique el reintegro de las sumas que ha usado para este efecto, y que han visto con agrado esta resolucion tan importante. =Aprobado.

La misma comision, informando sobre la adicion del señor Ferrer (don Joaquin) para que en todos los casos en que se dice en la ordenanza *armas á la funerala*, se sustituya «terciadas,» opinaba debia aprobarse. =Aprobado.

La misma comision presentó de nuevo redactados los dos artículos de la ordenanza militar que volvieron á ella y quedaron aprobados.

Se leyó y mandó imprimir el dictamen de la comision de hacienda sobre el presupuesto estraordinario de marina.

Se leyó la siguiente proposicion del señor *Zulueta.*

Habiendo remitido el gobierno á las actuales córtes estraordinarias para su resolucion, el espediente formado sobre las dudas que se versan para el cumplimiento del artículo 8.º de las bases orgánicas de 20 de diciembre de 1821 del arancel de aduanas, y habiendo pasado el espediente á la comision de hacienda, pido pase á la misma con agregacion al propio espediente, esta proposicion que someto á la deliberacion del congreso.

El 2 por 100 de administracion sobre toda clase de efectos (escepto plata ú oro amonedado ó en pastas) se cobrará á la primera salida de un puerto de la península para otro que esté á mayor distancia de 25 leguas. Esta distancia se fijará desde luego para cada aduana contandola por mar ó por tierra por el camino mas corto, y el gobierno con audiencia de las diputaciones provinciales y gefes de la hacienda pública, resolverá toda duda que se ofrezca. Para los buques que hagan una parte de navegacion por los rios, se contará unicamente la distancia desde las embocaduras de aquellos, hasta el puerto de donde salga ó á donde vayan destinados. Se mandó unir al espediente.

Se suspendió esta discusion mandandose pasar á la comision una adicion del señor Varela al artículo 19.

La comision de salud pública, despues de haber meditado lo conveniente sobre la resolucion de las córtes de devolverla el plan sobre sanidad que presentó à su deliberacion, y creyendo necesario que el gobierno vuelva á presentar un nuevo proyecto sobre este ramo, opina que las córtes deben decir al gobierno, que presente el reglamento general de sanidad que crea mas conveniente al estado actual de las luces, á las circunstancias de la nacion y á las relaciones con los demas paises.

Despues de algunas observaciones de los Sres. Romero y Pedralvez se suspendió la discusion y se mandó pasar á la comision especial de hacienda una proposicion de los señores Tejeiro, Salvá, Somoza, Infante y otros, para que la misma comision presente con urgencia los medios de cubrir los presupuestos adicionales de los diferentes ministerios.

Se nombró para componer la diputacion encargada de llevar á la sancion de S. M. la ley sobre arresto de los conspiradores, à los señores Domenech, Villavieja, Soberon, Surrá, Lamas, Garoz, Muro, Ojero, Somoza, Varela, Jimenez, Vega, Sanchez y Cuevas, con lo cual levantó el señor Presidente la sesion á las 3.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 10 *de noviembre.* — El *Monitor* publica hoy un artículo sacado de la *gaceta* de *Nuremberg*, concebido en los términos siguientes:

"Se cree ya que el principal objeto del nuevo congreso europeo es el de reproducir con mayor estension el proyecto de la *quintupla alianza*, que fué discutido en el congreso de Aquisgran. Se dice tambien que varios proyectos concebidos con miras dirigidas al interés particular de ciertos gabinetes han sido desechados ya por el congreso. Añaden que se ha resuelto no adoptar el plan de intervencion armada para los negocios de España y de Turquía. Los rumores que han corrido en Alemania acerca de las medidas generales tomadas por el congreso para afianzar en Europa el *principio monárquico*, se cree que estaban mas bien apoyados en conjeturas que en hechos positivos, y lo que hasta ahora parece mas verosimil es que el resultado definitivo del congreso actual será la publicacion de un manifiesto firmado por los plenipotenciarios de las cinco grandes potencias, en el cual proclamarán de nuevo solemnemente su perfecta conformidad de miras y de principios, y su amor inalterable á la paz."

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 19 *de noviembre.*

La misma casa de comercio que antes de anoche recibió un correo estraordinario de Paris anunciándole la enorme baja que habian esperimentado los fondos públicos en la bolsa del 12, ha recibido otro 24 horas despues con la noticia de que iban disipándose los rumores que habian causado aquella novedad, y que el 13 á las tres y media de la tarde quedaba la renta francesa á 89 francos 15 céntimas; el emprestito Lafitte á 58, y las acciones de Napoles al 77. Este aviso ha producido en el giro de Madrid el efecto que era de esperar, y el papel ha vuelto hoy al mismo estado que tenia antes que empezasen á propagarse los rumores alarmantes de estos dias.

Idem 21. — Nuestra correspondencia particular de Paris, recibida por este correo, habla tambien del mismo asunto, y en una carta del 10 se nos dice lo siguiente:

"Es dificil asegurar si son las noticias que se han esparcido sobre la resolucion tomada por el congreso de intervenir á mano armada en las cosas de España, las que han ocasionado la baja de los fondos, ó si por el contrario ha sido este movimiento de la bolsa el que ha hecho inventar dichas noticias para poder esplicarlo. Por otra parte se ha dicho con bastante certeza que la casa de *Ouwrard* (1), cuya falta de recursos es muy conocida, habia hecho un empréstito de 20 millones de francos á la llamada regencia de Urgel, y que para no perder todo el capital trataba de negociar en la bolsa las acciones á 15 y 20 por 100. Desde luego se averiguó quien era el *verdadero* prestamista de estos 20 millones, y que la casa de Ouwrard no era mas que el testaferro, y todo el mundo llegó á convencerse de que el gobierno francés trataba de auxiliar á cara descubierta á los facciosos de España. En apoyo de esta creencia se ha notado que dias atrás anduvo muy buscado el papel de las plazas fronterizas de España, y que estos dias se han hecho á ellas desde Paris remesas de dinero muy considerables.

"Por lo demas los papeles no contienen aun noticia alguna que pueda fijarnos sobre las resoluciones del congreso de Verona respecto de la España. Corren mil rumores, y hay quien se atreve á decir que el dia 28 de octubre se declaró la guerra á la península, pero una guerra de nueva invencion, y reducida únicamente á que la Francia auxilie á los facciosos sin guardar ningun miramiento. ¡A la verdad que los que han guardado hasta ahora no son cosa mayor!

"Tambien hay quien asegura que los dos gobiernos que hay en Francia tienen cada uno su plenipotenciario en el congreso. Que Mr. de Montmorency representa en él á los *ultras*, y sigue las instrucciones del pabellon Marsan, y que Mr. de Chateaubriand representa al gobierno del rey y sigue las órdenes de Mr. de Villele. Claro está que el primero debe respirar guerra y esterminio contra la península, y que el segundo solo accederá á una intervencion en el sentido que la pide el *diario de los Debates*, y á una guerra encubierta como la que está haciendo hasta ahora.

"De todos modos aun los enemigos mas encarnizados de la España suponen que el congreso le hará antes proposiciones, y esperará la respuesta antes de declararse abiertamente."

Idem 23. — "*Paris* 12 *de noviembre.* — La grande cuestion de la guerra de España está todavía sin decidir, y deberá de estarlo por algun tiempo, considerada la naturaleza de este negocio, y otras circunstancias que han llegado á nuestra noticia.

"Nuestras cartas de Verona son del 5 de noviembre, y nadie las ha recibido mas recientes; en ellas se nos asegura que hasta aquel dia nada habia decidido el congreso relativamente á la España; ninguna declaracion se habia resuelto hacer, ni *ultimatum* alguno se habia enviado á Madrid. Tampoco habia apariencia que el congreso tratase de disolverse.

"Las noticias de Madrid del 6 de noviembre, que hemos recibido hoy, son menos alarmantes relativamente á la suerte de los príncipes de España.

"Ya hemos dicho que solo las estravagancias del partido dominante en las córtes podrian forzar á la Francia á que declarase la guerra á la España. Un ministerio realista no calcularia ni el interés ni aun el peligro, si viese que la segur revolucionaria amenazaba la cabeza de un Borbón. El honor, este árbitro supremo exigiria entonces de nuestra parte un esfuerzo para mostrar á lo menos nuestros deseos de oponernos al crimen aun cuando no lográsemos evitarlo.

(1) *Como entre los apellidos* Howrard *y* Hubbard *hay cierta consonancia, sobre todo para los españoles, debemos advertir que son dos casas que ninguna relacion tienen entre sí, y cuya reputacion en el comercio es muy diferente.*

El peligro que resulta para la Francia de la existencia de la *detestable* constitucion de las córtes, es ninguno en comparacion del que resultaria si se admitiese y reconociese legal y diplomaticamente en cualquiera congreso un derecho supremo de revision de las constituciones existentes.

Estracto de los periódicoe estrangeros.

Se han recibido periódicos estrangeros con noticias de Lóndres hasta el 11, de Paris hasta el 15 y de Verona hasta el 5. En Lóndres ha sucedido lo mismo que en Paris con los fondos públicos, y el *Courier*, periódico ministerial, se vió obligado á *desmentir* los rumores que ocasionaban tan funestos movimientos. Hablando de todos los rumores propagados dice el *Courier*: *Nos atrevemos, bajo nuestra responsabilidad, á desmentir de la manera mas categórica la totalidad de estos rumores.*

En Paris no se sabia cosa alguna segura sobre las resoluciones del congreso. El *Monitor* publica noticias del 4 de Verona, pero son insignificantes: sin embargo ya anuncia que el Sr. Gentz, secretario del congreso, estaba redactando una declaracion de las potencias sobre los asuntos de España, la cual se publicaria muy en breve.

El rey de Nápoles, que fisicamente no ha muerto todavia, pero que políticamente parece estar agonizando, llegó ya á Verona. Antes se habia dicho que se le preparaba alojamiento en Viena, y que no volveria á sus estados. Ahora se dice mas claro todo, y se habla de su abdicacion; pero añaden que hay dificultades, y de estas ya hemos hablado nosotros pocos dias ha. El duque de Calabria es el heredero: si este se corona, nada se adelanta: coronar al principe de Salerno es sin duda el plan *legítimo* y favorito que estará en boga; pero los grandes hombres saben muy bien vencer grandes obstáculos, aunque sea entre grandes personages.

Tambien hablan de una organizacion uniforme que ha de darse á todos los estados de Italia; y de modificaciones en la constitucion de Hannover.

El empréstito de la burlesca regencia de Urgel se ha aguado, segun todas las apariencias, pues parece que nadie se atreve á dar la cara.

Se esperaba con impaciencia en Paris el resultado de las elecciones, y ya se sabia que Mr. de Lafayette habia sido nombrado por el distrito de Meaux.

Palma 11 de Diciembre.

ORDEN DE LA PLAZA.—*Servicio para el 12.*

Parada, la Milicia Activa, cárcel, la M. N. L. V., hospital y provision, el teniente coronel D. Manuel Rodriguez, ronda, el capitan D. Francisco Vallespí, ambos agregados al E. M.

El Excmo. Sr. Comandante general de este distrito ha recibido la real órden siguiente.

"El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente. —Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes estraordinarias han decretado lo siguiente: Las Córtes estraordinarias, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre la conducta que haya de observarse con los facciosos aprehendidos y que se aprehendan en lo sucesivo, han aprobado lo siguiente. *Artículo primero.* Los facciosos aprehendidos, y que se aprehendan en lo sucesivo, pertenecientes á las clases que comprenden los artículos primero y segundo del decreto de las Córtes de quince de Mayo de mil ochocientos veinte y uno, serán juzgados con arreglo á las leyes. *Art.* 2º Los que indultados una vez hubiesen reincidido en el mismo crímen de conspiracion, si por otras circunstancias no mereciesen mayor pena, serán destinados á las provincias de Ultramar á disposicion de los Comandantes generales, que les darán el destino conveniente, y bajo la vigilancia de las Autoridades por el espacio, de diez años: *Art.* 3º Los que voluntariamente hubiesen tomado partido con los facciosos, si no estuvieren comprendidos en los dos artículos anteriores, serán destinados por seis años á las provincias de Ultramar á disposicion de los Comandantes generales, que los destinarán á los cuerpos militares establecidos en ellas; y no siendo útiles para las armas, les darán otro destino en que puedan serlo. *Art.* 4º Todos los no comprendidos en los artículos anteriores que no hayan vuelto á sus casas antes de la publicacion de este decreto, en virtud del indulto que hasta ahora se haya concedido, seràn destinados al Ejército en los puntos que señale el Gobierno, pudiendo igualmente destinarse al servicio de la Armada nacional por el tiempo que el mismo Gobierno juzgue conveniente. *Art.* 5º Los que en virtud del artículo anterior se destinen al Ejército servirán proporcionalmente por seis años en descuento del cupo que para el reemplazo extraordinario del mismo Ejército últimamente decretado corresponda á los pueblos que se han defendido de los facciosos, y á los que se han aprestado y puesto en accion los medios para defenderse de aquellos. *Art.* 6º Los Comandantes generales de las respectivas provincias en que se hayan aprehendido ó aprehendan los mencionados facciosos, harán las clasificaciones de los anteriores artículos, procediendo breve y sumariamente. Madrid once de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos.—El Duque del Parque Castrillo, Presidente.—Martin Serrano, Diputado Secretario.=Mariano Moreno, Diputado Secretario.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Rubricado de la Real mano. En Palacio á 14 de Noviembre de 1822.—A D. Miguel Lopez de Baños. —De órden del Rey lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1822.—Miguel Lopez de Baños."

El Excmo. Sr. Comandante General de este distrito ha recibido la real órden siguiente: Al señor secretario del despacho de la Gobernacion de la Península digo hoy lo siguiente.

Por real resolucion de este dia ha tenido á bien S. M. declarar que siendo los cuerpos de Imbálidos militares como los demas del ejército permanente con la sola diferencia de ser inamovibles, no deben sufrir sus individuos las cargas que los vecinos de los pueblos en donde residan en consecuencia de la Real órden de 7 de Julio de 1820, sino en el caso de que pidan y se les conceda expresamente vecindad en ellos. De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1822. —Baños.—Sr. Comandante General del 12º distrito.

Lo que se hace saber en la general de este dia para conocimiento de los individuos del espresado distrito.—Socies.

Gobierno Superior político de las Islas Baleares.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de 15 de Noviembre último me dice lo que sigue:—«Queriendo S. M. que los espedientes relativos á exoneracion de oficios de Ayuntamientos, no padezcan un retraso contrario á la conveniencia pública, que envuelven las escusas legales en que deben fundarse aquellas, y consiguiente á lo dispuesto por las córtes generales y estraordinarias en el art. 23 cap, 3º de la instruccion para el Gobierno económico político de las provincias; se ha servido resolver: que mientras las Córtes á quienes está consultado no determinan otra cosa, conozcan los Gefes políticos de las escusas alegadas por los que hubiesen sido nombrados para los oficios de Ayuntamiento arreglandose asi en el modo de conocer, como en la formacion de espedientes y demas á lo prevenido en el art. 23 cap. 3º del decreto de las Córtes de 23 de Junio de 1813 y en la circular de S. M. de 16 de Noviembre del año pasado.

Y lo comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia y complimiento y para que publicandolo y circulandolo en esa provincia llegue á conocimiento de todos en el concepto de que S. M. encarga á V. S. muy particularmente observe tanto mayor detenimiento y escrupulosidad en la resolucion de estos recursos cuanto las presentes circunstancias hacen mas dificil y arriesgado el desempeño de las obligaciones anexas á tales cargos; y se querian por lo mismo hacer valer con doble esfuerzo las pretensiones de esta clase.—Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Palma a de Diciembre de 1822.—El Conde de Montenegro.

Articulo Comunicado.

Cuando una multitud de ministros del culto lejos de cumplir con los mas sagrados deberes que les imponen su ministerio y la Sociedad se abandonan á todos los vicios antisociales seduciendo á los sencillos, y propalando principios de subversion, vemos al infatigable, y celoso Ecónomo de Artá D. Jaime Sureda disentir en estremo de la parte contagiada de su clase, esplicar constantemente, y con claridad, y fuerza la Constitucion sagrada, é inculcar *oportuna é importunamente*, como aconseja el Apostol sus dogmas, al tiempo que los sacrosantos de nuestra Religion. Ah! Si todos los pueblos pudiesen tener á su frente Eclesiásticos tan dignos como el Cura de Artá!

No queden pues sus virtudes, y sentimientos en el recinto del pueblo que de ellos es testigo. Sírvase V. señor Editor del Diario hacerlo presente en su periódico para que esta Capital, y los Pueblos todos tengan noticia de ellos. Este es el tributo que debe al mérito cualquier Ciudadano, y este el que le ofrece. S. S. S. Q. S. M. B.—*Un Artanenze.*

El Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Palma Capital de la Provincia de las Islas Baleares.

Quedando prevenido en el Bando publicado por el Excmo. Sr. Gefe Superior Político de esta Provincia en 1º de Junio último el Decreto y arancel de los derechos que han de pagar las distintas clases de cartuages de esta Isla aprobado por las Córtes, y estando á cargo de este Ayuntamiento la recaudacion de esta nueva contribucion segun previene el art. 11 de dicho arancel: recuerda á los vecinos de esta Capital y término la necesidad en que se hallan de hacer efectivo el pago del insinuado arbitrio por los beneficios que ha de reportar el Público todo, pues que con él deben recomponerse los caminos de este término que se hallan intransmitables.

En este concepto previene á los Ciudadanos á quienes comprehende esta contribucion se presenten dentro el 3º dia en casa de D. Jayme Marti y Serra, situada frente la carniceria del mercado á satisfacer la cuota que les ha cabido, en la inteligencia que pasado este término sin haverlo verificado usará de las facultades que la ley le señala para hacer efectivas dichas cuotas. Palma 11 de Diciembre de 1822. Rafael Crespí de Garau—Rafael Gacias—Pedro José Moyá.—Bernardo Nadal.—Miguel Ignacio Manera secretario.

AL PUBLICO.

El sábado 14 del corriente á las 10 de su mañana, se venderán en pública subasta en la puerta de la aduana nacional los géneros siguientes.—18 cuarteras havas.—Dos arrobas de Rom.—Un saco rubia.—Palma 11 de Diciembre de 1822.—Pando.—La Presilla.

La escuela pública de Latinidad del Preceptor con titulo de gramática, y retórica é individuo de la Nacional Académia latina matritense establecida encima el seller de Oleza barrio de la Almudayna está legitimamente autorizada conforme mandan las Córtes y previene la Direccion general de Estudios. Si bien es verdad que dicho Profesor dejó la enseñanza por un destino tan ominoso como efímero, tambien lo es que la presenta de nuevo con mas empeño, y teson en ocasion en que el gobierno la prohibe á todos los que no estan debidamente autorizados.

Imprenta de Felipe Guasp.